



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1871/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002312, Ents. N° 2702/2021 y 2814/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P51919, para la contratación de empresas que brinden servicios de personal para realizar tareas en la Gerencia de Área Generación;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19.-956 de fecha 11/04/19, el Directorio dispuso adjudicar, previa intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a Estilo S.R.L, según los precios de su oferta y en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el plazo de un año o hasta agotar el monto adjudicado, pudiendo la Administración hacer uso de una opción por hasta igual período y monto;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1257/19 adoptada en Sesión de fecha 22/05/19 acordó observar el gasto en razón de que se había comprometido sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación correspondiente, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución G.G 044/19 de fecha 21/06/19, la Gerencia General, atento a las facultades delegadas por Resolución N° 11.-447, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2069/19 adoptada en Sesión de fecha 28/08/19 mantuvo la observación formulada oportunamente;

4) que con fecha 03/09/19 la Gerencia de Área Generación informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) en oportunidad de elaborar el Pliego de Condiciones Particulares se consideraron las necesidades de servicio relevadas en las diferentes unidades de la Gerencia, se tuvieron en cuenta los recursos disponibles, el volumen de trabajo planificado y eventuales proyectos puntuales a desarrollar y se definieron perfiles específicos, radicaciones y cantidad indicativa de personal a requerir;

4.2) no obstante, las circunstancias determinaron que algunos puestos y/o perfiles requeridos fueran cubiertos con personal propio y que surgieran necesidades no contempladas originalmente;

4.3) el punto 3.4 del Pliego estableció que los lugares de realización de los trabajos serían definidos por las Unidades del Área Generación, lo cual habilita la modificación de las radicaciones preestablecidas, de acuerdo con las necesidades reales de las unidades;

4.4) la cotización presentada por la adjudicataria no reviste diferenciación de precios según la radicación, esto es, el costo establecido para cada perfil es idéntico en cualquiera de las radicaciones previstas tanto en Montevideo como en cualquiera de las centrales del país, salvo la circunstancia de la Central Batlle cuya diferencia de cotización se encuentra asociada al desembolso adicional por el cómputo especial de CESS;

4.5) el valor que sería “declinado” debido a que ciertos puestos han sido cubiertos con personal propio asciende a \$ 1.108.117 y el personal a incluir, según necesidades relevadas a esa fecha, es de \$ 663.640, por lo que habilitar la modificación de las radicaciones y las especialidades de los perfiles cotizados no genera sobrecostos para la Administración;

4.6) en conclusión, propone autorizar la asignación futura de personal en todo conforme con los perfiles solicitados y cotizados por la contratada, independientemente de la radicación previamente definida y agrega que la asignación se realizaría en base a las necesidades reales de las unidades por lo cual la modificación implicaría desestimar las restricciones de cupos por radicación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que con fecha 10/09/19, la Sub Gerencia Asuntos Contractuales – Gerencia División Legal y Notarial informó que:

5.1) el artículo 74 del T.O.C.A.F consagra la potestad de la Administración contratante, per se, de disminuir las prestaciones objeto de los contratos, respetando las condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos, hasta en un 10% de su valor original;

5.2) los puntos 1.2 y 3.4 del Pliego establecen que las necesidades que lucen en el itemizado son de carácter indicativo, que la definición de los lugares de trabajo está a cargo de las Unidades del Área Generación y que los técnicos propuestos deberán estar dispuestos a trasladarse a distintas localidades del interior del país;

5.3) se concluye que no existirían impedimentos para la modificación propuesta, teniendo en cuenta que los perfiles solicitados son idénticos a los ya requeridos en el Pliego y el cambio de radicación de los nuevos puestos no implica costo adicional alguno para la Administración;

6) que con fecha 23/09/19, la Gerencia de Área Generación dispuso el archivo de las actuaciones;

7) que con fecha 15/10/19, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones informó que:

7.1) surgió la necesidad de disponer de personal que presta servicio en Central Battlle hacia el Palacio de la Luz o, eventualmente, otros lugares en Montevideo;

7.2) a efectos del cambio de lugar de trabajo es necesario incorporar disciplinas prevista para la Central Térmica pero no para el resto de las dependencias en Montevideo, lo que implica efectuar cambios en las categorías “Profesionales Universitarios” y “Estudiantes Universitarios” (Subitems 1.15 y 1.21 respectivamente), cuya modificación fue acordada con la empresa adjudicataria en reunión mantenida el día 10/10/19;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.3) el personal contratado, la adjudicataria y la Administración no sufrirán perjuicio alguno por la modificación y, en todo caso, significará una disminución del precio que UTE pagará debido a la consecuente disminución de aportes que la adjudicataria realiza al organismo de seguridad social;

7.4) la situación no altera las condiciones sustanciales del contrato ni implica cambio de monto en la adjudicación por lo que se aconseja proceder a la modificación de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** en el punto 1.15: donde dice "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones" debe decir "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Químico, o Contador Público o Economista o Licenciado en Administración"; **b)** en el punto 1.21: donde dice "Estudiante Ing. Industrial o Mecánico, Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas" debe decir "Estudiante Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas, Estudiante Ing. Químico o Estudiante de Contador Público o Economista o Licenciado en Administración";

8) que por Resolución G.C N° 645/19 de fecha 29/10/19, la Gerencia de Sector Compras, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 01.-875 de fecha 03/05/01, dispuso modificar la Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, en los términos indicados precedentemente (Resultando 7.4);

9) que con fecha 24/06/19, la Administración informó que:

9.1) con fecha 22/05/19, el Área Generación plantea la necesidad de realizar modificaciones en las categorías "Profesionales Universitarios" y "Estudiantes Universitarios" (Subítems 1.15 y 1.21, respectivamente), incorporando en su lugar, dos nuevas disciplinas: Licenciado en Comunicación y Estudiante de Comunicación, que no fueron contemplados oportunamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.2) desde el momento de confeccionarse el Pliego hasta la actualidad, las circunstancias han determinado que alguno de los puestos y/o perfiles requeridos se cubrieran con personal propio, pero han surgido nuevas necesidades no previstas;

9.3) que se recabó asesoramiento de la Gerencia de Sector Asuntos Legales, la que manifestó según correo electrónico de fecha 22/06/20 que, dado que el objeto de la contratación es suministro de personal para la Gerencia de Generación, contando con el acuerdo de la empresa de brindar dicho personal sin mayores costos, es procedente lo planteado, no implicando a su entender una modificación del objeto del contrato;

9.4) la situación no altera las condiciones sustanciales del contrato ni implica cambio de monto en la adjudicación por lo que se aconseja proceder a la modificación de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** en el punto 1.15: donde dice "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones" debe decir "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Químico, o Contador Público o Economista o Licenciado en Administración o Licenciado en Comunicación"; **b)** en el punto 1.21: donde dice "Estud. Ing. Industrial o Mecánico, Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas" debe decir "Estudiante Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas, Estudiante Ing. Químico o Estudiante de Contador Público o Economista o Licenciado en Administración o Estudiante de Comunicación";

10) que por Resolución G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 01.-875 de fecha 03/05/01, dispuso modificar la Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, en los términos indicados precedentemente (Resultando 9.4);



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que con fecha 26/10/20, el Gerente de División Generación Hidráulica solicitó la modificación del Pliego en cuanto a la habilitación del manejo de vehículos de la Administración para el total de las disciplinas establecidas en el mismo y estipular que el costo de la habilitación a ser otorgada por medicina laboral de la Administración, será de cargo de la unidad usuaria para aquellos casos en que el perfil difiera de 1.1; 1.1b; 1.2; 1.3; 1.4; 1.18; 1.19 y 1.26;

12) que con fechas 04/01/21 y 12/01/21, la Asesoría Técnico Jurídica informó que:

12.1) el punto 2.7.2 del Pliego preveía que parte del personal contratado podía realizar el manejo de vehículos y en caso de realizarla debía respetar los requisitos allí establecidos, indicando que el costo del carnet de salud realizado debía ser abonado por el adjudicatario. Luego se indicó que los puestos que tienen conducción de vehículos son los comprendidos en las siguientes disciplinas: 1.1; 1.1b; 1.2; 1.3; 1.4; 1.6; 1.7; 1.8; 1.9; 1.14; 1.18; 1.19 y 1.26;

12.2) una vez que la licitación fue adjudicada y que se comenzó a ejecutar, se observó por el Área Generación que todo el personal contratado debería manejar vehículos para poder cumplir con las necesidades del servicio, ya que realizan actividades en las diferentes Centrales de Generación;

12.3) a través de circulares aclaratorias se estableció que determinadas disciplinas solicitadas eran las que debían manejar los vehículos y en consecuencia cumplir con los requisitos del punto 2.7.2, resultando que el abono del costo del carnet de salud lo debía realizar la empresa adjudicataria;

12.4) esta modificación afecta directamente a la empresa que resulta adjudicataria porque ella implica una modificación en su propuesta económica, en tanto se incrementa el costo del carnet de salud progresivamente, lo que podría implicar que la misma no aceptara esta propuesta y pidiera la rescisión del contrato por incumplimiento de lo establecido en este, con la eventual reclamación por daños y perjuicios que pudiera realizar;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.5) al pedir que todas las disciplinas solicitadas en el Pliego deban manejar, implica un costo mayor a absorber por la empresa adjudicataria, que en su caso, dicho costo lo asumirá la unidad usuaria, por lo cual la ecuación económica presentada en la oferta de la empresa no será afectada;

12.6) debe recabarse el acuerdo de la empresa adjudicataria de la modificación propuesta por el Área de Generación;

12.7) al establecer en la circular aclaratoria que determinadas disciplinas iban a manejar vehículos y otras no, hizo que las empresas oferentes estuvieran en igualdad de condiciones de presentar o seleccionar a aquellos contratados que debían cumplir con los requisitos del punto 2.7.2, no afectando por tanto materialmente el principio de igualdad entre los oferentes;

12.8) en conclusión, se podría acceder de forma excepcional al cambio de lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dañado el principio de igualdad entre los oferentes;

13) que con fecha 18/03/21, la Gerencia de Área Generación informó que:

13.1) solicita autorización para la modificación de un perfil de personal incluido en el Pliego, específicamente la descripción del perfil 1.7 Analista especializado en puestos de medición de Recurso Eólico por el de Analista especializado en puestos de medición de recurso eólico y Analista especializado en proyectos en Centrales de Generación;

13.2) consiguientemente se establece ampliar los requisitos según el siguiente texto: "ser ingeniero industrial mecánico o eléctrico o civil o estudiante de ingeniería o ingeniería tecnológica con un mínimo del 75% de créditos de la carrera con experiencia mayor a tres años en puestos de trabajo de medición del recurso eólico. Estudiante de Ingeniería o Ingeniería Tecnológica con un mínimo del 75% de créditos de la carrera con experiencia mayor a tres años en puestos vinculados a Centrales de Generación. Tener Libreta de conducir vigente Categoría A";



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.3) se cuenta con disponibilidad en dicha compra y la modificación a incorporar respeta el precio hora del mencionado ítem establecido en la adjudicación, siendo de suma relevancia poder incorporar ese perfil al equipo de trabajo a la brevedad;

14) que con fecha 08/04/21, la Sub Gerencia Asuntos Contractuales – Gerencia División Legal y Notarial informó que analizada la solicitud de ampliación de dicho numeral 1.7 del Pliego entiende que no resulta procedente dicha modificación en el sentido de que la misma implica una modificación de uno de los perfiles del personal solicitado en el Pliego que reguló el procedimiento de compra, en el cual intervinieron otros oferentes. Agregó que se trataría de una modificación unilateral de la administración, incluyendo un perfil no solicitado originariamente en las bases del llamado y por ende no cotizado por los oferentes, cuyo conocimiento de las condiciones exigidas en la licitación en cuestión, no incluían la que se pretende introducir en esta instancia;

15) que por Resolución G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resoluciones N° 18.-139 de fecha 25/01/18 y N° 20.-1199 del 06/08/20, dispuso modificar las condiciones del contrato, según Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, quedando definido que:

15.1) todo el personal contratado, sin distinción de la disciplina, que cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.7.2 del Pliego, pueda manejar vehículos de la Administración;

15.2) el Área Generación absorba todos los costos emergentes para la obtención de la habilitación de manejo para aquellos que así lo requieran;

16) que con fecha 18/05/21, la Sub Gerencia Compras y Contrataciones informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

16.1) la Resolución de Directorio N° R.19.-956 de fecha 11/04/19 dispuso la adjudicación a la firma Estilo S.R.L, y previó que la contratación del servicio por el plazo de un año a contar desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 18 de la Parte II del Pliego o hasta agotar el monto adjudicado, pudiendo la Administración hacer uso de la opción por hasta igual período;

16.2) encontrándose el contrato en ejecución, la Unidad Usuaria planteó realizar modificaciones en alguno de los perfiles adjudicados a fin de atender adecuadamente las necesidades de servicio en cuanto al lugar de radicación del personal, lo cual se encontraba previsto en el Pliego;

16.3) también planteó la necesidad de realizar modificaciones en las categorías “Profesionales Universitarios” y “Estudiantes Universitarios” (Subítems 1.15 y 1.21), incorporando en su lugar dos nuevas disciplinas (Licenciado en Comunicación y Estudiante en Comunicación) que no fueron contemplados oportunamente;

16.4) recientemente, la misma Unidad planteó la necesidad de que todo el personal contratado, sin distinción de la disciplina, que cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.7.2 del Pliego, pueda manejar vehículos de la Administración;

16.5) las modificaciones dispuestas se efectuaron contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asuntos Legales, así como también con el Consentimiento de la empresa adjudicataria;

16.6) en atención a lo dispuesto en el Resuelve 7) de la Resolución de Directorio R 17.-3157 de fecha 14/12/17, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones dio trámite a las modificaciones informadas en cada oportunidad por la Unidad Usuaria, las que fueron aprobadas por Resoluciones G.C N° 645/19 de fecha 29/10/19, G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20 y G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21 respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

16.7) atento a que el contrato está próximo a finalizar, la Unidad Usuaria – Área Generación planteó la necesidad de hacer uso de la opción prevista debido a que resulta imprescindible mantener la continuidad del servicio de que se trata, fundamentándolo en la necesidad de contar con el personal contratado para la realización de todas las tareas y cumplimientos legales (ambientales, seguridad laboral, etc.);

16.8) en definitiva, aconseja adjudicar el uso de opción por un período de un año de la Licitación de referencia, ascendiendo la negociación a un total de \$ 228.057.963,64 (previsión de ajuste de precios e IVA incluidos);

17) que con fecha 14/05/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó (posteriormente rectificado por informe de fecha 31/05/21) que:

17.1) teniendo en cuenta el informe de fecha 18/05/21 (Resultando 16), las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020, a precios enero – junio 2020, vigente por prórroga automática para el Ejercicio 2021, el Grupo 2 ha sido imputado sin disponibilidad suficiente para imputar el monto de \$ 49.950.000 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2021.

17.2) asimismo, el Grupo 2 ha sido imputado con disponibilidad presupuestal suficiente el monto de \$ 136.982.757,08 (neto de impuestos), para comprometer el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

18) que por Resolución G.G N° 70/2021 de fecha 21/05/21, la Gerencia General, actuando en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R 20.-1199 del 06/08/20, dispuso adjudicar – ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, el uso de opción por el período de un año de la Licitación P51919 previsto en la Resolución de Directorio R 19.-956 de fecha 11/04/19, por un monto total de \$ 228.057.963,64 (previsión de ajuste de precios e IVA incluidos);



TRIBUNAL DE CUENTAS

19) que remitidas las actuaciones a este Tribunal a fin de realizar el control que constitucionalmente le compete, por Oficio N° 1077/2021 de fecha 14/06/21 tomó conocimiento de las mismas y dispuso devolverlas para mejor proveer, a efectos de que la Administración:

19.1) se sirviera informar si las relacionadas modificaciones contractuales fueron remitidas a este Tribunal y en caso negativo las razones por las cuales se omitió; y

19.2) se sirviera remitir conjuntamente con los obrados: a.- el expediente en el que se tramitó la Licitación Pública P51919 con toda la documentación relacionada; y b.- los expedientes en que se tramitaron las modificaciones dispuestas por las Resoluciones de modificación G.C 645/19 de fecha 29/10/19; G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20 y G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21;

20) que con fecha 04/08/21, la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, en respuesta a lo solicitado, informó que:

20.1) las modificaciones expuestas y adjuntas al presente expediente están siendo remitidas al Tribunal de Cuentas de la República en esta oportunidad;

20.2) la modificación G.C. 645/19 de fecha 29/10/19, se encontraba prevista en el numeral 1.2 "Ordenamiento de ítems" del Pliego y numeral 3.4 "Lugar de los Trabajos", enmarcándose dentro de las reglas establecidas rigen la contratación, siendo de conocimiento tanto de los oferentes como de la firma adjudicataria;

20.3) la modificación G.C. N° 317/20 de fecha 29/06/20, contó con el respaldo del Área Técnico Jurídica, quien no efectuó advertencias a lo solicitado por la Unidad Usuaria, en tanto mantiene las condiciones sustanciales del contrato, no genera mayores costos para esta Administración y con la condición de que se solicitara previamente el consentimiento del adjudicatario;

20.4) por último, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios persistió con el cambio indicado mediante Resolución G.A. N° 183/21 de fecha 22/04/21, al considerar el informe elevado por el Área Técnico Jurídica;



TRIBUNAL DE CUENTAS

20.5) remitió en formato papel el expediente EX18003003 compuesto por el Tomo I, II, III y IV, donde constan todas las actuaciones de la Licitación Pública P51919, en el cual se encuentran los actos relativos a la Modificación G.C. Nro. 645/19 de fecha 29/10/19 y modificación G.A. N° 183/21 de fecha 22/04/21;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones dispuestas por Resoluciones G.C N° 645/19 de fecha 29/10/19, G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20 y G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21, implican una renegociación del contrato celebrado entre la Administración y Estilo S.R.L;

2) que los contratos públicos pueden modificarse siempre que se respeten las condiciones para ello y no se trasgredan los límites al respecto;

3) que los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, son: **a)** presencia y tutela del interés público; **b)** no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados y, **c)** configuración de circunstancias objetivas;

4) que, en la especie, con respecto a la modificación aprobada por Resolución G.C N° 645/19 de fecha 29/10/19, la Administración esgrime, como circunstancia objetiva, la necesidad de atender adecuadamente el servicio, no provocándose perjuicio alguno a la adjudicataria ni a la Administración;

5) que en cuanto a la modificación aprobada por Resolución G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20, la Administración argumentó que la necesidad de incorporar dos nuevas disciplinas (Licenciado en Comunicación y Estudiante de Comunicación) obedece a la ejecución del Plan Estratégico quinquenal del Área Generación para "Mejorar la comunicación interna", a través del cual se implantará un Plan de Comunicación Interna elaborado por la Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que si bien la Administración alega la configuración circunstancias objetivas, las modificaciones referidas precedentemente vulneran normas y principios imperantes en materia de contratación debido a que determinaron la modificación del objeto del vínculo obligacional;

7) que, en efecto, la Administración determinó que el objeto de la contratación fuera el suministro de personal para realizar tareas en la Gerencia de Área Generación y también incluyó los perfiles del personal que la empresa proveedora debía cotizar, preceptuando que únicamente la cantidad del personal detallado en el objeto de la licitación poseía carácter indicativo y requiriendo que el oferente cotizara un valor hora persona para cada perfil solicitado (artículos 1.1 y 1.2, Capítulo I – Objeto y artículo 2.7, Capítulo II – Condiciones Generales del Pliego de Condiciones Particulares);

8) que la inclusión de disciplinas adicionales a las requeridas originariamente determina la mutabilidad del objeto de la contratación, vulnerándose así el principio de igualdad de los oferentes consagrado en el artículo 149, literal B) del T.O.C.A.F, siendo que la consideración de estas disciplinas por los proponentes al momento de elaborar sus ofertas pudo haber determinado la variación de las condiciones propuestas;

9) que en cuanto a la modificación aprobada por Resolución G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21, la Administración manifestó la necesidad de que todo el personal contratado pudiera conducir vehículos a fin de dar cumplimiento a todas las actividades que se realizan en todas las Centrales de Generación;

10) que, por su parte, la referida modificación contractual no vulnera normas ni principios imperantes en materia de contratación en razón de que, si bien la adjudicataria no fue la única oferente en el procedimiento licitatorio, de haber resultado adjudicataria otra firma, habría tenido la posibilidad de acordar tal modificación ante iguales circunstancias;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que, por otra parte, en lo que respecta a la decisión adoptada mediante Resolución G.G N° 70/2021 de fecha 21/05/21 (uso de opción), el artículo 1.3 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, previó la facultad de la Administración de hacer uso de una opción por hasta igual período y monto;

12) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, sin crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar las modificaciones dispuestas por Resoluciones G.C N° 645/19 de fecha 29/10/19 y G.C N° 317/20 de fecha 29/06/20 por lo expresado en los Considerandos 4) a 8);
- 2) No formular observaciones con respecto a la modificación dispuesta por Resolución G.A N° 183/21 de fecha 22/04/21 (Considerandos 9 y 10);
- 3) Observar el gasto de \$ 228.057.963,64 (previsión de ajuste de precios e IVA incluidos) por lo expresado en el Considerando 12);
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General